

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, marzo 11 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, en diligencias que fueron glosados por la ciudaduría el 08 de noviembre de 2021, y de las cuales se tuvo noticia por esta secretaría en razón a la información suministrada por el abogado el 02 de marzo de 2022, dado que hasta entonces el referido personal del despacho no había exteriorizado ninguna información. Se deja constancia que hasta ahora no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0274

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00211-00

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DUBERNEY LONDOÑO PELÁEZ

Demandados HERNANDO PELÁEZ OSPINA

Tuluá Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DUBERNEY LONDOÑO PELÁEZ contra HERNANDO PELÁEZ OSPINA, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha octubre 15 de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DUBERNEY LONDOÑO PELÁEZ contra HERNANDO PELÁEZ OSPINA.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de UN MILLON DE PESOS \$1'000.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80445edfc8020356bcb6b062278a34a9e4fcf5590945cf401bbb286d3047b8a**

Documento generado en 15/03/2022 06:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**